



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0132-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

**Que**, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

**Que**, con Oficio Nro. 001OPSNTV13AGO2025 de 13 de agosto de 2025, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-SEGE-2025-4729-E de la misma fecha y año, la compañía NESTAV EC S.A.S., solicita el otorgamiento de un permiso de operación de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0797-M de 19 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a los procesos institucionales de la DGAC, emitan sus informes reglamentarios, respecto a la solicitud de la compañía NESTAV EC S.A.S.;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3261-M de 20 de agosto de 2025, la Gestión de Seguros presentó su informe en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía NESTAV EC S.A.S., debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicio Aéreos Privados, y RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS);

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0212-M de 22 de agosto de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía NESTAV EC S.A.S.;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1767-M de 22 de agosto de 2025, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó que la compañía "NESTAV EC S.A.S." no tiene impedimento de carácter técnico, para que obtenga su permiso de operación;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1532-M de 25 de agosto de 2025, se presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía NESTAV EC S.A.S., NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0199-M de 27 de agosto de 2025, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía NESTAV EC S.A.S., puede continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0836-M de 01 de septiembre de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda:



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0132-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

*“(…) 3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía NESTAV EC S.A.S., encaminada a obtener un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS…”*

*3.3. La solicitud presentada por la compañía NESTAV EC S.A.S. puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero y se otorgue el permiso de operación para realizar servicios de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS, en todo el territorio continental ecuatoriano (…);”*

**Que**, en apego a la RDAC PARTE 101, “SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)”, la presente solicitud se configura en un Trabajo Aéreo, como Organización de Instrucción UAS, ligado con el numeral 13, literal a) del artículo 2 del Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar** a la compañía NESTAV EC S.A.S., que en adelante se llamará “La Permisionaria”, el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, como Organización de Instrucción UAS, en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo las Islas Galápagos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - “La Permisionaria”** realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Modelo	Peso	Vuelo Máx.	Cámara Principal	Alcance Máx.	Obstáculos	Altitud Máx. Despegue	Ascenso	Descenso
DJI Mavic 3	900 g	46 min	20 MP (4/3 CMOS)	30 km	Omnidireccional	6000 m	8 m/s	6 m/s
DJI Mavic 3 Pro	958 g	43 min	Triple cam (hasta 100 MP)	30 km	Omnidireccional	6000 m	8 m/s	6 m/s
DJI Mavic 4 Pro	1063 g	51 min	Triple cam (100 MP)	41 km	Omnidireccional	6000 m (3000 m con protectores)	10 m/s	10 m/s
DJI Mini 3 Pro	<249 g	34-51 min	48 MP (1/1.3")	12 km	Frontal, trasera	4000 m	5 m/s	3.5 m/s
DJI Mini 4 Pro	<249 g	34-45 min	48 MP (1/1.3")	20 km	Omnidireccional	4000 m	5 m/s	3.5 m/s
Phantom 4 Pro V2.0	1375 g	30 min	20 MP (1" CMOS)	7 km	Frontal y trasera	6000 m	6 m/s	4 m/s
Autel Evo II Pro V3	1191 g	40 min	20 MP (1" CMOS)	15 km	360° sensores	5000 m aprox.	8 m/s	4 m/s
Skydio 2+	800 g	27 min	12 MP (1/2.3")	6 km	IA 360° avanzada	3000 m aprox.	3.5 m/s	3 m/s
Parrot Anafi AI	898 g	32 min	48 MP (1/2")	10 km	IA frontal/trasera	4500 m aprox.	4 m/s	3 m/s



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0132-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener el Certificado de Operación UAS (UOC) de acuerdo con la RDAC 101, ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La "Permisoria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito, calle José de Armero Oe6-15 y Neptalí Bonifaz.

Deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

**ARTICULO CUARTO.** - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que "La Permisoria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.**- "La Permisoria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La "Permisoria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación, las aeronaves, alumnos, pilotos, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de registro de las aeronaves no tripuladas, seguros.

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0132-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

4. Las licencias / autorizaciones de pilotos a distancia y del personal aeronáutico según corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO NOVENO.** - “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además, debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permissionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución. Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - “La Permissionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) y al verificarse errores de forma en cuanto a la expedición de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0130-R de 05 de septiembre de 2025, se deja sin efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

**Comuníquese, publíquese y notifíquese. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Copia:

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Máster  
Edwin Efraín Santos Hernández  
**Director Administrativo**

Señora Magíster  
Gladys Marisol Carvajal Burgos  
**Directora Financiera**

Señor Magíster  
Walther David Naranjo Villacres  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

Señor Abogado

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0132-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

Jaime Ernesto Fuentes Lucero  
**Abogado 2**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señorita  
Zamia Isabel Abad Correa  
**Oficinista**

Señor Magíster  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

jf/ta/wn

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO  
ECUADOR**